PERÚ

CONGRESO de la REPÚBLICA

Agenda de la Comisión Permanente

Sesión del miércoles 24 de julio de 2024
Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

PRESIDENCIA DEL SEÑOR
ALEJANDRO SOTO REYES

ÍNDICE

Pág.

Índice **2**

I. Informe final **3**

II. Ratificación de la designación del superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones **4**

I. INFORME FINAL

Informe final de la Subcomisión encargada de evaluar la propuesta del Poder Ejecutivo para el cargo de contralor general de la República aprobado **en mayoría,** mediante el cual propone a la Comisión Permanente la **ratificación** de la propuesta del Poder Ejecutivo para la designación en el cargo de contralor general de la República, al señor **César Enrique Aguilar Surichaqui**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú y el artículo 93 del Reglamento del Congreso de la República.
Oficio 016-2023-2024-SEEPPRCGR-CP-CR, presentado el 22 de julio de 2024.

REFERENCIAS:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 82. (…)
El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Formas de la designación, elección y ratificación de funcionarios
Artículo 93. *El Congreso, a través de la Comisión Permanente, designa y remueve al Contralor General de la República y ratifica la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, a quien puede remover, y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y con aprobación del Pleno elige al Defensor del Pueblo, observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso. En todos los casos, se expedirá resolución legislativa.*
(…)

II. RATIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

De la señora presidenta de la República, mediante el cual comunica la designación del señor **Sergio Javier Espinosa Chiroque** como superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante la Resolución Suprema 167-2024-PCM, publicada el 18 de julio de 2024, en el diario oficial El Peruano, de conformidad con el artículo 87 de la Constitución Política del Perú.
Oficio 154-2024-PR, presentado el 18 de julio de 2014.

Constitución Política del Perú
Artículo 87.- *(…)*
El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica.
(…)
Artículo 101.- *Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas.*

Son atribuciones de la Comisión Permanente:

(…)
2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
(…).

Reglamento del Congreso

Funciones Especiales
Artículo 6. *Son funciones especiales del Congreso (...) ratificar al Superintendente de Banca y Seguros. Le corresponde también la remoción en los casos previstos en la Constitución.*

Formas de la designación, elección y ratificación de funcionarios
Artículo 93*. El Congreso, a través de la Comisión Permanente, (...) ratifica la designación del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (...). En todos los casos, se expedirá resolución legislativa.*

Ley General del Sistema Financiero (Ley 26702)
Artículo 363. Superintendente
El funcionario de mayor nivel jerárquico de la Superintendencia, es el Superintendente de Banca y Seguros. Su nombramiento compete al Poder Ejecutivo y es ratificado por el Congreso de la República.
Ejerce el cargo por el período constitucional del gobierno que lo designa, pudiendo ser nombrado para uno o más períodos sucesivos. Continuará en el ejercicio del cargo mientras no se designe a su sucesor. (...)